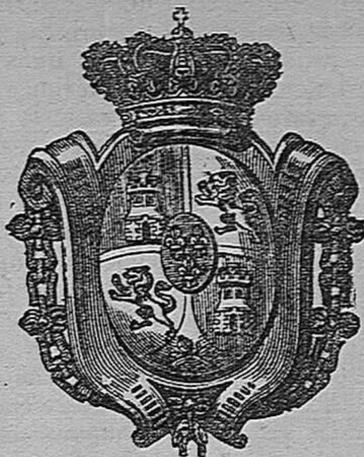


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 9 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: Una de las causas que han contribuido más poderosamente á destruir nuestros montes, son los incendios. Casuales algunas veces, ó resultado involuntario de las quemadas desordenadas ó hechas con punible descuido de las rastrojos, pastos de tierras calmas ó rozas de los montes, en otros muchos casos son efecto de perversos intentos, dirigidos á aprovechar en beneficio de unos pocos las tierras, los retoños y los pastos de los montes incendiados, convirtiéndolos en yermos estériles grandes extensiones, en otro tiempo fértiles y abundantes, llenas de vegetación y de vida.

Tan deplorables abusos exigen con urgencia el más eficaz y ejecutivo remedio para poner término á los inmensos y trascendentales daños que ocasiona la destrucción de nuestra riqueza forestal, tanto más hoy que una triste experiencia ha hecho reconocer los beneficios del arbolado.

Preciso es, pues, que se redoble la vigilancia, que se acuda prontamente al lugar de la catástrofe y se persiga con actividad, castigando con mano fuerte á los autores de semejantes daños.

El solo hecho de situar convenientemente atalayas de observación en los puntos más elevados, desde donde pueda registrarse bien toda ó gran parte de los montes, con personal dispuesto á acudir prontamente á la extinción del fuego, puede ser suficiente en la mayoría de los casos á impedir que se produzcan dichos males, pues lo más fácil é importante es

extinguir ó cortar el fuego en su comienzo.

Es cierto que la vigilancia más exquisita no basta algunas veces á evitar un mal que con tanta facilidad se produce; pues cuando las condiciones de la localidad y del tiempo favorecen, no es raro ver como se originan los fuegos á la vista y á corta distancia de los mismos encargados de vigilarlos, sin que basten sus escasas fuerzas á dominar el mal, en cuyo caso no queda otro remedio que acudir prontamente con auxilios numerosos, para lo cual es preciso que con la mayor rapidez se reclame el servicio.

Diferentes medios se pueden emplear para conseguirlo, sin que sea posible decidirse en absoluto por uno determinado, dependiendo aquellos de las circunstancias.

La distribución de nuestros montes, distantes casi siempre de poblaciones de mediana importancia, y hasta las condiciones orográficas del país, se oponen por regla general al establecimiento de una red telegráfica tan económica como fuera necesario, aunque para ello se empleasen los aparatos más sencillos y rudimentarios; sin embargo, en aquellas localidades que reúnan las condiciones apropiadas, como sucede en Sierra Bermeja y La Torrecilla, provincia de Málaga, centro de las grandes masas forestales; en los montes de Zuera de Zaragoza, en varios puntos de Castellón, Soria, Cuenca, Cádiz, Granada, Navarra, Valencia, y Segovia, es conveniente y factible adoptar el sistema, ya óptico, ya eléctrico de señales, combinado siempre con el de personal vigilante que acuda desde los primeros instantes á la extinción del fuego.

Afortunadamente, dentro del presupuesto vigente tiene el Gobierno recursos con que satisfacer á tan importante mejora.

Y con objeto de que las medidas que al efecto se adopten concurren todas á un mismo fin, y tengan el mejor éxito, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, previa propuesta de los distritos forestales, fijará el número de vigilantes temporeros de incendios que sea preciso nombrar durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre.

Art. 2.º El nombramiento de los vigilantes se hará por los Ingenieros Jefes de los distritos, prefiriéndose,

siempre que sea posible, á los individuos aprobados para capataces de cultivos.

Art. 3.º Se establecerán atalayas de observación en los puntos más elevados, desde donde pueda registrarse bien todo ó gran parte de la superficie.

Art. 4.º Se destinará mayor número de vigilantes á los montes donde sea mayor el peligro de incendio.

Art. 5.º Los Gobernadores encargarán muy especialmente á las Autoridades locales, Guardia civil, guardas de campo y dependientes de seguridad pública, que procuren atender á los sitios más expuestos.

Art. 6.º La Guardia civil, en las estaciones de verano y otoño, vigilará con más esmero y frecuencia los puntos de estancia y tránsito de los pastores, hacheros, aserradores y demás que pasen por los montes, trabajen y permanezcan en ellos.

Art. 7.º Los capataces de cultivo se situarán de modo que inspeccionen fácilmente los montes, recorriendo incansablemente su comarca, atendiendo con más cuidado á los sitios donde se tema que estallen incendios.

Inmediatamente que ocurra cualquier novedad, adoptarán las medidas que el caso requiera, poniéndolo sin pérdida de tiempo en conocimiento de quien corresponda.

Art. 8.º Los Ingenieros y Ayudantes girarán á las localidades todas las visitas que sean precisas, é inspeccionarán debidamente el servicio.

Art. 9.º Tanto los Ayuntamientos como la Guardia civil y todos los empleados del ramo de montes, cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que se cumplan exactamente todas las disposiciones vigentes de policía forestal dictadas con el objeto de evitar los incendios, especialmente el art. 149 de las Ordenanzas, que prohíbe llevar ó encender fuego dentro de los montes y á la distancia de 180 metros de sus lindes, bajo la pena que el mismo señala.

Art. 10.º Cuando haya una necesidad absoluta de encender fuego en los montes, se hará en los sitios que designen los capataces, y en hoyos de medio á un metro de profundidad apagándolo así que se hubiere usado.

Art. 11.º Establecerán los Ingenieros y Ayuntamientos, en los puntos donde se conceptúe más necesario, depósitos de hachas, podones, espuestas terreras y demás útiles propios para cortar los incendios.

Art. 12.º Se practicarán rayas ó cortafuegos con la correspondiente anchura en los sitios más convenientes, para evitar la propagación de los fuegos.

Art. 13.º En todos los puntos donde se declaren incendios, dirigirá las operaciones facultativas para apagarlos el Ingeniero, ó en su defecto el Ayudante, los capataces y la Guardia civil.

Todos los empleados del ramo, dependientes públicos y cuantos concurren á practicar dichas operaciones, estarán subordinados al que dirija las operaciones, y cumplirán exactamente las órdenes que dicten.

Art. 14.º Cualquiera persona que note un incendio dará inmediatamente parte á los empleados del ramo, Guardia civil y Autoridades locales, y en el acto se avisará, por medio de las señales de costumbre, ó anunciadas de antemano, á todos los que tengan obligación de concurrir á extinguirle.

Art. 15.º Se procurará muy particularmente localizar el fuego, aislándolo en determinados espacios, por medio de rayas ó cortafuegos, adoptando los medios más eficaces y expeditos para su completa extinción, teniendo presente la fuerza y dirección de los vientos.

Art. 16.º Después de estinguido el fuego se vigilará el monte con mucho cuidado para evitar que se renueve, ó apagarle si renace en cualquier punto.

Art. 17.º Los empleados del ramo, siempre que ocurra un incendio en su comarca, harán constar el punto en que se encontraban y servicio que desempeñaban al declararse, así como el día y hora que lo supieron y se presentaron en el sitio donde tuvo lugar.

Art. 18.º Siempre que ocurra un fuego en los montes, se practicarán las más activas diligencias para poner en claro las causas que lo produjeron, y aprehender al culpable si lo hubiere, pasándolas al Tribunal competente tan pronto como su estado lo permita, para el más pronto y severo castigo de los que resulten delincuentes.

Art. 19.º A los que teniendo algún uso ó aprovechamiento en un monte incendiado no acudiesen, siendo avisados, á apagar el fuego, se les privará de ellos por el tiempo señalado en el artículo 450 de las Ordenanzas.

Art. 20.º Los montes que se incendien serán rigurosamente acotados, con arreglo á lo prevenido en la Real orden-circular de 20 de Enero de 1847,

que se observará con exactitud en todas sus partes.

Art. 21. Apagado el incendio de un monte, se instruirá por separado el oportuno expediente para el aprovechamiento que deba verificarse de los árboles y leñas atacados por el fuego, procurando sacar de ellos el mejor partido posible.

Art. 22. Se instruirá asimismo otro expediente para la repoblación de los montes destruidos por los incendios.

Art. 23. En el más breve término, que no excederá de ocho días, los Gobernadores darán al Ministerio de Fomento el parte prevenido en la Real orden-circular de 24 de Junio de 1848, de cada incendio que ocurra en los montes.

Le remitirán además, después que reunan los datos necesarios al efecto, una circunstanciada relación del suceso, sin omitir ninguno de los siguientes:

1.º La cabida de los montes incendiados.

2.º La causa del incendio.

3.º La hora y punto en que comenzó y se extinguió.

4.º Una descripción de los operaciones practicadas y medios empleados para apagarlo.

5.º Un cálculo aproximado del número, cantidad y valor de los productos consumidos y de los daños y perjuicios causados.

6.º El número, cantidad y valor de los productos atacados por el fuego, que puedan aprovecharse.

7.º El comportamiento de los que concurrieron á apagar el incendio, especificando, tanto los que se hubieren distinguido, como los que, ó no se hayan presentado teniendo obligación de hacerlo, ó no hayan llenado sus deberes, y proponiendo para unos y otros el premio ó corrección que merezcan.

8.º El Tribunal que entiende en la causa.

9.º Las providencias adoptadas para la instrucción de los expedientes relativos: primero, á la averiguación de los delinquentes; segundo, á la venta de los productos deteriorados; y tercero, á la repoblación del arbolado.

Art. 24. Los ingenieros formarán y remitirán en el mes de Mayo las propuestas de que habla el art. 1.º

Art. 25. Los Jefes de los distritos forestales de Málaga, Zaragoza, Castellón, Soria, Cuenca, Cádiz, Granada, Navarra, Valencia y Segovia, acompañarán á la anterior propuesta el proyecto y presupuesto detallado de la clase de telégrafos cuyo establecimiento sea más conveniente dentro de cada localidad, teniendo muy presente para ello la importancia y extensión de los montes.

Aprobados que sean los proyectos, los Ingenieros adoptarán las medidas oportunas para que los aparatos queden instalados y en disposición de funcionar desde el día 1.º de Julio.

Art. 26. Los jornales de los vigilantes temporeros y demás gastos que ocasione el servicio de que se trata, serán con cargo al crédito concedido para mejoras é instalación de telégrafos en el cap. 19, art. 2.º del presupuesto por obligaciones de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1242.

COMANDANCIA DE MARINA DE TARRAGONA.

Segun aviso del Gobierno de Atenas se han colocado torpedos á la entrada del Golfo de Corinto, entre Rion y Antirion, debiendo las naves que entren en el Golfo tomar un piloto en Patras y los que salgan de Corinto dejarlo en este último puerto.

Lo que, en cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo último, se anuncia para conocimiento del público.

Tarragona 14 de Junio de 1881.—Jesualdo Dominguez.

Núm. 1243.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Amposta.

Acordado por esta Corporación municipal el arriendo del arbitrio de romana ó pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1881 á 82, se sacará á pública subasta el día 26 de los corrientes bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La subasta tendrá lugar en la Sala capitular el día indicado, á las diez y media de su mañana, y no habrá más que un solo remate y en él se adjudicará el arriendo de dicho arbitrio al más beneficioso postor.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados acompañándose á los mismos la cédula personal del proponente, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Amposta 14 de Junio de 1881.—El Alcalde, Rafael Margalef.

Núm. 1244.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera.

Terminado el proyecto del presupuesto municipal que ha de regir en esta villa durante el año económico de 1881-82, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones convenientes; finidos que sean no serán atendidas.

Pont de Armentera 7 de Junio de 1881.—El Alcalde, Jaime Ral.

Núm. 1245.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Maspujols.

Habiéndose acordado el arriendo de los derechos establecidos en el madero de este pueblo para el próximo año económico de 1881-82, bajo el tipo de 250 pesetas, se anuncian las subastas que tendrán lugar en los días 19 y 26 del corriente, de once á doce de la mañana, ante la Casa Consistorial del Ayuntamiento, en las cuales se ofrecerá á la propuesta del mejor postor con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Maspujols 13 de Junio de 1881.—El Alcalde, José M. de Grau.

Núm. 1246.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1881 á 82, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que consideren convenientes, transcurrido dicho plazo, que empezará á contarse desde el día de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, no serán admitidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Aleixar, Borjas del Campo y Reus lo hagan saber á sus vecinos terratenientes de este pueblo por los medios de costumbre.

Maspujols 13 de Junio de 1881.—El Alcalde, José M. de Grau.

Núm. 1247.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Benisanet.

Terminado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1881 á 82, estará de manifiesto por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante ellos se admitirán las reclamaciones que sean justas.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Corbera, Miravet y Mora de Ebro lo hagan público en sus localidades para conocimiento de los terratenientes de esta población.

Benisanet 10 de Junio de 1881.—El Alcalde, José Pellisa.

Núm. 1248.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Argentera.

Terminado el reparto de la contribución territorial de este distrito municipal que ha de regir en el año económico de 1881-82, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y producir cuantas reclamaciones se crean justas.

Argentera 11 de Junio de 1881.—El Alcalde, Juan Cabré.

Núm. 1249.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Pinell.

Formado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1881 á 82, se hallará de manifiesto al público de esta villa por el término de ocho días, contados desde el día en que se reciba el *Boletín oficial* de la provincia con la inserción de este anuncio, durante los cuales se atenderán las reclamaciones que se presenten en forma, y transcurridos no serán admitidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Gandesa, Prat de Compte, Benifallet, Miravet y Mora de Ebro lo hagan público en sus localidades al efecto de que llegue á conocimiento de los contribuyentes terratenientes en este término.

Pinell 11 de Junio de 1881.—El Alcalde, Francisco Montagut.

Núm. 1250.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Flix.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1881 á 82, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los días prevenidos por instrucción, desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren oportunas; en la inteligencia que transcurrido que sea, no se admitirá ninguna por justa ó atendible que parezca.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Ascó, Bisbal, Margalef, Palma, Ribarroja, Torre del Español y Vinebre se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades.

Flix 11 de Junio de 1881.—El Alcalde, Agustin de Castellví.

Núm. 1251.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vilaseca de Solcina.

Se hace saber á los contribuyentes de este distrito municipal, así vecinos como forasteros, que el reparto de inmuebles para 1881-82 y el apéndice de rectificación de la riqueza, base preliminar del mismo, estarán expuestos en Secretaría por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan examinar ámbos documentos y aducir las reclamaciones á que se consideren con derecho, respecto de las cuotas individuales que les han sido asignadas; advirtiéndose que será desatendida toda reclamación interpuesta fuera de dicho plazo.

Vilaseca 13 de Junio de 1881.—El Alcalde, Joaquín Barenys.

Núm. 1252.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1881 á 82, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días consecutivos, á contar desde la fecha del *Boletín oficial* en que aparecerá inserto el presente anuncio, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de agravio que se interpongan por escrito.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residen contribuyentes por dicho concepto en calidad de terratenientes de este Municipio se sirvan dar la mayor publicidad á este anuncio en su respectiva jurisdicción.

Bisbal del Panadés 13 de Junio de 1881.—El Alcalde, Pedro Palau.

Núm. 1253.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Prat de Compte.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico próximo de 1881 á 82, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones que crean asistirlas, y finido el mismo no serán atendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Bot, Cherta y Pinell lo hagan público en sus respectivas poblaciones á fin de que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de este término.

Prat de Compte 13 de Junio de 1881.—El Alcalde.—P. O.—Miguel Solé, Secretario.

Núm. 1254.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva.

Los repartos de la contribución territorial y municipal y matrícula de subsidio de este pueblo para 1881 á 82, estarán de manifiesto en esta Secretaría durante quince días, en cuyo plazo se oirán cuantas reclamaciones tengan por conveniente presentar los contribuyentes; cuyo período se contará desde la fecha, y pasado el cual no serán atendidas.

Encargo á los Sres. Alcaldes de Vendrell, Bellvey, Bañeras, Albiñana y San Vicente de Calders, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus vecinos y terratenientes de este pueblo.

Santa Oliva 12 de Junio de 1881.—El Alcalde, Pablo Bolet.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JUNIO DEL AÑO ECONÓMICO
de 1880 á 1881.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870 y á la vigente ley provincial.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
	GASTOS OBLIGATORIOS.			
	Artículos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO I.				
<i>Administracion provincial.</i>				
1.º	Indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente.....	1.250'00	7.162'66	
	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.....	2.398'37		
	Idem de la Contaduría de fondos provinciales.....	729'16		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas.....	812'50		
	Material de la Secretaria de la Diputacion y Contaduría de fondos provinciales, incluso alumbrado y mobiliario....	558'33		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos....	20'83		
	2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	381'25		
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	307'92		
	3.º Material de estas Comisiones.....	248'75		
	4.º Sueldos del Arquitecto provincial y de sus delineantes.....	455'55		
6.º Material de los mismos.....	"			
6.º Idem para siembra y replanteo de los montes.....	"			
CAPÍTULO II.				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas.....	959'17	4.258'58	
2.º	Idem de bagajes.....	750'00		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	659'16		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	"		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	1.890'25		
CAPÍTULO III.				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
1.º	Personal de la Direccion facultativa de los caminos provinciales y vecinales.	1.395'83	11.024'30	
	Material para estas obras.....	750'00		
2.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	2.905'20		
	Material para estas mismas obras.....	6.506'61		
3.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"		
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia.....	"		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	166'66		
CAPÍTULO IV.				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	"	27'50	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	27'50		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de pesetas aprobado.....	"		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"		
Suma y sigue.....			22.473'04	

Artículos.	TOTAL por capítulos		TOTAL por secciones		
	Pesetas.	Pesetas.			
Suma anterior.....				22.473'04	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"	"	"	
CAPÍTULO V.					
<i>Instruccion pública.</i>					
1.º	Junta provincial del ramo.....	935'41	5.807'08		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	3.132'01			
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	853'75			
	Id. id. de la Escuela normal de Maestros.....	531'75			
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	187'50			
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes....	"			
6.º	Biblioteca provincial.....	83'33			
7.º	Museo provincial.....	83'33			
CAPÍTULO VI.					
<i>Beneficencia.</i>					
1.º	Atenciones de la Junta provincial....	228'75	18.866'59		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	"			
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	4.768'35			
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos..	13.869'49			
5.º	Id. id. id. de las Casas de Maternidad	"			
6.º	Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....	"			
CAPÍTULO VII.					
<i>Correccion pública.</i>					
1.º	Gastos de cárceles.....	41'66	41'66		
2.º	Idem de Establecimientos penales....	"			
CAPÍTULO VIII.					
<i>Imprevistos.</i>					
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	625'00	625'00		
SECCION SEGUNDA.					
GASTOS VOLUNTARIOS.					
CAPÍTULO I.					
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>					
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	"	"		
CAPÍTULO II.					
<i>Carreteras.</i>					
Unico.	Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, así como para los estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y caminos provinciales y vecinales.	16.539'65	16.539'65		
	Personal.....				"
	Material de obras....				"
	Otros gastos.....	"	"	"	
CAPÍTULO III.					
<i>Obras diversas.</i>					
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber:	2.500'00	2.500'00		
	Para obras del puerto de Tarragona..				"
	Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.....				"
Suma y sigue.....			19.039'65	47.813'37	

Artículos.	TOTAL	
	por capítulos	por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	19.039'65	47.813'37
CAPÍTULO IV.		
Otros gastos.		
1.º Resto para la formalizacion de las con-		21.996'10
donaciones hechas á varios pueblos		
que han sido acordadas.....		
2.º Para otros gastos de interés provincial	2.956'45	2.956'45

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Resultas por adición de ejercicios cerrados.

1.º A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1880 procedentes del presupuesto anterior.	35.000'00	35.000'00	35.000'00
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....			
TOTAL GENERAL.....			104.809'47

Tarragona 1.º de Junio de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental de la C. P., Tomás Valls. Sesion del 1.º de Junio de 1881.—La Comision provincial y residentes aprueban la presente distribucion.—Por el Presidente, Valls.—P. A. de la D. P., El Secretario, Larráz.

Núm. 1256.

Don Benito Margalef Casadó, Secretario del Ayuntamiento de la presente villa de Ginestar, partido de Tortosa, provincia de Tarragona.

Certifico: Que en el libro de acuerdos tomados por el Ayuntamiento correspondiente al actual año, hay el que copiado literalmente dice así:

«En la villa de Ginestar á los diez y ocho dias del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno, reunidos los señores del Ayuntamiento con los asociados de la Junta municipal para celebrar sesion extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Margalef y Torá, y siendo las nueve de la mañana, dicho Sr. Presidente declaró abierta la sesion, exponiendo: que el objeto de la citacion habia sido á lo que se referia en las papeletas de convocatoria y á lo propuesto para solicitar del Gobierno autorizacion para imponer el recargo extraordinario del ciento por ciento sobre el cupo de la sal del año económico próximo venidero; puesto á discusion el asunto y resultando que en el presupuesto ordinario que ha de regir en el año económico de mil ochocientos ochenta y uno á ochenta y dos, se han agotado todos los recursos legales del cuatro por ciento sobre la riqueza territorial, el diez por ciento sobre la industrial, el quince por ciento sobre cédulas personales, el ciento por ciento sobre consumos, habiéndose consignado mil setecientas treinta y seis pesetas cincuenta y cinco céntimos sobre sueldos y asignaciones y demás utilidades comprendidas en el artículo ciento treinta y ocho de la ley Municipal vigente y que no pudiendo introducir en él mas economías por contener solamente las atenciones obligatorias é indispensables, ni tampoco utilizar otro recurso legal autorizado para cubrir las mil ciento veinte pesetas cincuenta céntimos de déficit que resultan consignadas en el expresado presupuesto, se acordó solicitar autorizacion al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para imponer el ciento por ciento sobre el encabezamiento de la sal.—Con esto se levantó la sesion, despues de ordenar el Sr. Presidente al infrascrito Secretario que á tenor de lo dispuesto

en la Real orden de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, se fije este acuerdo al público por espacio de diez dias y se remita copia certificada del mismo al M. Ilre. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial*, firman los concurrentes que saben, de que yo el Secretario certifico.—Juan Margalef.—Isidro Marsal.—Antonio Seguí.—José Pellisa.—Antonio Algueró.—Manuel Cortés.—Juan Agró.—José Bargalló.—José Brull.—José Pamies.—D. O. D. L. D.—Benito Margalef, Secretario.»

Y para que conste libro la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Ginestar á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Benito Margalef, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Margalef.

Núm 1257.

El Intendente del Ejército y Distrito de Cataluña

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar á precios fijos por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1882 el suministro de pan y pienso necesario á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en los puntos que al final se expresan, se convoca por el presente á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar con las formalidades prevenidas en la Instruccion aprobada por Real orden de 3 de Junio de 1852, en las dependencias, dias y horas que mas abajo se detallan, siendo presididas por mi autoridad las que se verifiquen en esta Intendencia, y por los Sres. Inspectores del servicio las que en concepto de simultáneas se celebren en las Comisarias de guerra; en el bien entendido que todas ellas habrán de sujetarse al pliego de condiciones y precio límite que estará de manifiesto con la anterioridad conveniente en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de las respectivas localidades, siendo las garantías que se exigen para presentar proposiciones, las que á cada punto se señalan equivalentes al 5 por 100 del importe del servicio.

DÉPENDENCIAS en que tendrán lugar las subastas.	LOCALIDADES que se contratan.	FECHAS EN QUE SE VERIFICARÁN LAS SUBASTAS.			Depósito para presentar proposicion. Pesetas Cs.
		Mes.	Dia.	Hora.	
En la Intendencia militar	Badalona.....	Julio...	20	10	250
	Cardona.....		20	10 ½	200
	Manresa.....		20	11	500
	Villafranca.....		20	11 ½	2.700
	Villanueva.....		20	12	4.200
En la Id. y Comisaria de guerra de.....	Gerona...	Julio...	21	10	200
	Figueras..		21	10 ½	550
	Puigcerdá.....		21	11	4.700
	Tarragona.		21	11 ½	1.300
	Tortosa...		21	12	5.500
Vich.....					

ADVERTENCIAS.

1.ª Las proposiciones que se presenten en las subastas deberán estar redactadas en papel sellado, exhibiendo sus autores la cédula personal.
2.ª Las subastas cuyo total importe no llegue á 12.500 pesetas al año, se formalizará por medio de un simple convenio, y solo lo serán por medio de escritura pública aquellas que importen ó esceden de dicha cantidad.
Barcelona 13 de Junio de 1881.—Gil Tapia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1258.

Dan Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de esta villa de Valls y su partido, provincia de Tarragona.

Por esta requisitoria y término de treinta dias, contaderos desde el de su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Lérida, se cita, llama y emplaza como comprendido en el número primero del artículo trescientos setenta y tres de la Compilacion criminal vigente, á Antonio Torrent Martí, segun así consta llamarse, procesado en causa que instruyo sobre robo de pañuelo y dinero á Juan Poch Copons, vecino de San Pedro de Ribas, verificado despues de las cinco de la tarde del veinte y seis de Abril último en este partido y en la carretera de Lérida, entre Lilla y Fonscaldes en la vertiente de esta parte del llamado Coll de Lilla, viniendo juntos desde Montblanch; siendo dicho procesado Torrent, contra quien se ha decretado la captura y detencion, de veinte y ocho años de edad, natural de Bellvis en el partido de Balaguer y provincia de Lérida, de cuyo pueblo ha sido vecino, hijo de los consortes Magin Torrent Francesch y Teresa Martí Balle, de estatura alta, pelo castaño entre-rubio, color tostado amarillo, fornido y afeitado aunque tiene muy poco pelo de barba, cara ancha, nariz regular, vistiendo blusa á líneas negras y azules, pantalon de pana color de café, gorra morada y alpargatas, aunque poco despues de la comision del delito se cambió algo el vestido llevando cachucha, botas, garibaldina y chaleco; es de oficio labrador, soltero y ha sido voluntario de la Ronda del Garrut de las Borjas y despues sirvió como soldado en el primer Batallon del Regimiento Infanteria de Aragon, que á fines de mil ochocientos setenta y seis estuvo destacado en la ciudad de Tarragona, constandingo que desertó luego y viene ignorándose su paradero; para que comparezca en las cárceles nacionales de este partido á fin de recibirsele la correspondiente declaracion indagatoria, apercibido en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision como detenido con las seguridades de-

bidas á disposicion de este Juzgado del repetido sugeto.

Dado en Valls á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S. Francisco Sarri Oller.

Núm. 1259.

Don Joaquin Vidal y Pallarés, Juez municipal letrado de la presente ciudad en funciones de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del Sr. Juez propietario.

Hago saber: Que el dia veinte y ocho de los corrientes y hora de las once de su mañana se venderá en pública subasta en este Juzgado el inmueble siguiente:

Bajos de una casa sita en la villa de Corbera y calle de la Amargura, número treinta y dos; lindante á la derecha saliendo con el horno de pan cocer de José Clua y Domenech, por la izquierda y detrás con Miguel Clua y Clua y por arriba con este mismo como propietario del resto de la casa, de valor dichos bajos segun tasacion pericial quinientas cincuenta pesetas.

Cuya finca ha sido embargada á Pedro Clua y Cabús, de la expresada villa de Corbera, en méritos de causa criminal que se le ha seguido sobre lesiones á su convecino Benito Mulet y Vela.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Gandesa á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Joaquin Vidal.—Ante mí el Escribano, Nazario Perez.

Núm. 1260.

Don José del Pino y Blanco, Teniente Coronel graduado Comandante del Batallon reserva de Barcelona, número doce, y Fiscal de esta plaza.

Ignorándose el actual paradero del recluta destinado á Ultramar Vicente Cols Corderoure, á quien estoy sumariando por no haberse presentado en esta plaza segun orden superior;

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Vicente Cols Corderoure, para que se presente en esta Fiscalia, Rambla de Cataluña, número ciento veinte y seis, primero, derecha, en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos, y en caso de no verificarlo en el plazo indicado, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Barcelona tres de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—José del Pino.